



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	GEOHABITAT PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN SAS
Demandado	ANGIE PAOLA HERNÁNDEZ CRUZ LUZ DARY DEL SOCORRO JARAMILLO LÓPEZ ALEJANDRO HENAO CELIS
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00647-00
Decisión	Decreta Medida Cautelar, Niega Solicitud

Respecto a la solicitud de la medida cautelar, respecto al embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada, se hace necesario requerir a la parte demandante para que previo a decretarla allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de corroborar a cuál **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN** corresponde y cuál es el número de Matrícula Inmobiliaria correcto y completo.

Ahora bien, atención a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, evidencia esta Judicatura, que la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 5¹ del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; es por esta razón que, **no se accede a oficiar a las entidades financieras** referidas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

¹ En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66d4cdddc800b8bd3176d6840e3a6048476652fdb797759b5ba1bd70ac98e39**

Documento generado en 12/07/2022 12:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**